Res Gral 5927/2026. ARCA. Procedimiento. Multas por infracciones formales. Reducción del 50%. Requisitos y plazo hasta el 18/12/2026

Por
Redacción Central
-

ARCA, **mediante** la **Res Gral 5927/2026** (BO. **12/11/2026**), reglamenta el **régimen especial de reducción del 50% de multas por infracciones a los deberes formales** previsto en la Ley 27.826 y reglamentado por el Dec. 1253/2026. El beneficio **alcanza** a MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y determinadas entidades sin fines de lucro, excluidos los Grandes Contribuyentes. **Establece** como plazo máximo el **18/12/2026** para cumplir las obligaciones omitidas y solicitar el beneficio cuando las multas se encuentren en discusión administrativa o judicial.

📌 **RÉGIMEN**: reducción del **50% de multas por infracciones formales** (Ley 27.826, art. 17).

👥 **Sujetos comprendidos**
🏢 **MiPyMEs (tramos 1 y 2):** Certificado MiPyME y caracterización registral.
👤 **Personas humanas y sucesiones indivisas.**
🏛 **Entidades sin fines de lucro:** formas jurídicas expresamente comprendidas.

🚫 **Excluidos:** Grandes Contribuyentes.

⚖️ **Multas alcanzadas**: infracciones formales de los arts. 38, 39 y artículos sin número siguientes de la Ley 11.683.
☑️ **Beneficio automático**: reducción de pleno derecho, sin trámite, salvo multas en discusión.

🔑 **Período y condiciones**
📅 **Período:** 02/01 al 09/10/2026
1️⃣ **Obligaciones vencidas:** desde **02/01/2026**.
2️⃣ **Infracciones cometidas:** antes del **09/10/2026**.
3️⃣ **Multas:** no firmes o firmes impagas al **09/10/2026.**
4️⃣ **Planes de pago:** multas consolidadas consideradas canceladas.
5️⃣ **Regularización**: cumplimiento de la obligación formal omitida hasta el **18/12/2026**, inclusive.

💻 **Multas en discusión administrativa o judicial**
🖥️ **Trámite:** «Presentaciones Digitales» → «Beneficio especial de reducción de multas – Ley 27.826».
📄 **Identificación:** sumario, resolución o instrumento sancionatorio.
🗓️ **Plazo:** hasta el **18/12/2026**, inclusive.
⚖️ **Efecto:** allanamiento por el 50% restante, renuncia a acciones y derechos y asunción de costas y gastos correspondientes.
🚫 **Limitaciones**: sin repetición de importes abonados antes del 09/10/2026.

🗓️ **Vigencia**: 12/11/2026

🎯 **Minuta de novedades a clientes**
ARCA, mediante la **Res Gral 5927/2026** (BO. **12/11/2026**), reglamenta la **reducción del 50% de multas por incumplimientos formales** (obligaciones vencidas desde 02/01/2026 e infracciones cometidas antes del 09/10/2026) para MiPyMEs, personas humanas, sucesiones indivisas y determinadas entidades sin fines de lucro, excluidos los Grandes Contribuyentes. **El beneficio opera automáticamente**, siempre que se regularice la obligación omitida hasta el **18/12/2026**. Para multas en discusión administrativa o judicial deberá efectuarse, además, una presentación digital dentro del mismo plazo, con allanamiento por el importe no reducido.



AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
Resolución General 5927/2026
RESOG-2026-5927-E-ARCA-ARCA – Procedimiento. Ley N° 27.826, Título III, artículo 17. Decreto N° 1.253/26, artículo 4°. Régimen Especial de Reducción de Multas. Su reglamentación.
Ciudad de Buenos Aires, 11/11/2026 (BO. 12/11/2026)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03408963- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826 se estableció un régimen especial de reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de las multas por infracciones a los deberes formales previstas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número agregados a continuación de estos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Que el mencionado régimen comprende las multas correspondientes a obligaciones vencidas a partir de la entrada en vigencia de la Ley N° 27.799, cuya infracción se hubiera cometido con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada Ley N° 27.826, siempre que estas no se encuentren firmes o que, encontrándose firmes, no hayan sido canceladas, y hubieran sido aplicadas a micro, pequeñas y medianas empresas, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades sin fines de lucro, que no revistan el carácter de Gran Contribuyente.

Que, por su parte, el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026 precisó que la calificación de los sujetos alcanzados debe verificarse al momento del incumplimiento del deber formal y dispuso que la reducción operará de pleno derecho, siempre que el contribuyente cumpla con la obligación formal omitida que hubiera dado origen a la infracción dentro de los plazos y con arreglo a las demás condiciones que establezca esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que, en consecuencia, corresponde reglamentar la aplicación del aludido régimen especial de reducción, en el ámbito de las competencias asignadas a este Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recaudación, Fiscalización e Institucional, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 18 del Título III de la Ley N° 27.826, por el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026, por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO

DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

A – OBJETO

ARTÍCULO 1°.- Establecer los plazos y las condiciones a observar a efectos de gozar del beneficio de reducción del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del importe de las multas aplicadas por infracciones a los deberes formales previsto en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, reglamentado por el artículo 4° del Decreto N° 1.253 del 22 de octubre de 2026.

El citado beneficio operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de los contribuyentes y/o responsables, excepto en el caso en que la multa se encuentre en curso de discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial.

B – CONTRIBUYENTES Y/O RESPONSABLES COMPRENDIDOS

ARTÍCULO 2°.- El beneficio al que se alude en el artículo anterior resultará de aplicación respecto de los contribuyentes y/o responsables que, al momento de la comisión de la infracción formal, encuadren en alguno de los siguientes supuestos, siempre que no se encuentren categorizados como Grandes Contribuyentes comprendidos en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes conforme a la Resolución General N° 5.670:

a) Micro, pequeñas y medianas empresas -Tramos 1 y 2- que cuenten con el "Certificado MiPyME", obtenido de conformidad con lo dispuesto por la Resolución N° 220 del 12 de abril de 2019 de la ex Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Producción y Trabajo y sus modificatorias, y que registren la caracterización correspondiente en el "Sistema Registral".

b) Personas humanas y sucesiones indivisas.

c) Entidades sin fines de lucro que se encuentren registradas ante esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero bajo alguna de las formas jurídicas que se indican a continuación:

CÓDIGO	FORMA JURÍDICA
86	ASOCIACIÓN
87	FUNDACIÓN
94	COOPERATIVA
95	COOPERATIVA EFECTORA

167	CONSORCIO DE PROPIETARIOS
203	MUTUAL
215	COOPERADORA
223	OTRAS ENTIDADES CIVILES
242	INSTITUTO DE VIDA CONSAGRADA
256	ASOCIACIÓN SIMPLE
257	IGLESIA, ENTIDADES RELIGIOSAS
260	IGLESIA CATÓLICA

C – MULTAS ALCANZADAS

ARTÍCULO 3°.- La multas alcanzadas por el referido beneficio de reducción serán las aplicadas por infracciones a los deberes formales tipificadas en los artículos 38, 39 y en los artículos sin número agregados a continuación de estos de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, correspondientes a obligaciones vencidas a partir del 2 de enero de 2026 -entrada en vigencia de la Ley N° 27.799-, cuya infracción se hubiera cometido con anterioridad al 9 de octubre de 2026 -entrada en vigencia de la Ley N° 27.826-, y siempre que a esta última fecha las multas no se encuentren firmes o, de encontrarse firmes, no hayan sido canceladas.

A los fines del propio régimen, se considerarán asimismo “canceladas”, en los términos del artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, las multas cuyo importe hubiera sido consolidado en una adhesión a un régimen de facilidades de pago.

D – CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN FORMAL OMITIDA

ARTÍCULO 4°.- Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo anterior, deberá darse cumplimiento a los deberes formales omitidos que originaron las multas antes mencionadas, hasta el 18 de diciembre de 2026, inclusive.

E – MULTAS EN CURSO DE DISCUSIÓN ADMINISTRATIVA, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA O JUDICIAL

ARTÍCULO 5°.- Los contribuyentes y/o responsables, a fin de gozar del beneficio de reducción establecido en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826, respecto de multas que se encuentren en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial deberán -luego de haber dado cumplimiento a lo previsto en el artículo anterior- realizar, hasta el 18 de diciembre de 2026 inclusive, una presentación mediante el servicio web denominado "Presentaciones Digitales", seleccionando el trámite "Beneficio especial de reducción de multas – Ley 27.826", a fin de identificar la multa alcanzada, indicando el número de sumario, resolución o instrumento mediante el cual se hubiera determinado o aplicado la sanción, según corresponda, así como los demás datos que permitan individualizarla adecuadamente.

Dicha presentación implicará el allanamiento incondicional a la pretensión fiscal por la porción de la multa no reducida y su renuncia a toda acción y derecho, con asunción de las costas y los gastos causídicos que correspondan, en los términos del citado artículo 17.

F – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- El beneficio de reducción establecido en el artículo 17 del Título III de la Ley N° 27.826 no dará lugar, en ningún caso, a la repetición de los importes que hubieran sido abonados con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Mariano Mengochea